

**CUESTIONARIO SOBRE BENEFICIARIOS FINALES DE NACIONES UNIDAS.**

**Anexo**

Para facilitar el suministro de información sobre la legislación, las políticas, las prácticas y las instituciones sobre la promoción de la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales, incluidos los registros existentes y los mecanismos para solicitar dicha información, la Secretaría ha preparado el siguiente cuestionario como guía que los Estados parte pueden desear utilizar.

La recopilación de información para este cuestionario puede requerir la cooperación de varios organismos/autoridades diferentes. Los Estados parte puede que deseen enviar el cuestionario a los siguientes organismos/autoridades, en función de su sistema nacional de obtención y registro de información sobre personas jurídicas y arreglos legales en su país, por ejemplo

- Registro de empresas y otro(s) registro(s) pertinente(s)
- Agencia(s)/autoridad(es)/organismo(s) responsable(s) de obtener y mantener la información sobre los beneficiarios finales
- Autoridades nacionales responsables de la cooperación internacional en materia penal, incluidos el embargo preventivo y el decomiso de los productos del delito

**Cuestionario sobre la información relativa a los beneficiarios finales**

**Respuesta Cuba: Breve Introducción**

El Grupo de Trabajo (GT) constituido desde el 08.09.2011 en Cuba, como Estado Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, (UNCAC), presidido por la Contralora General de la República e integrado por representantes del Tribunal Supremo Popular (TSP); Fiscalía General de la República (FGR); Contraloría General de la República (CGR); Ministerios de: Relaciones Exteriores (MINREX), de Justicia (MINJUS), del Interior (MININT), de Comercio Exterior e Inversión Extranjera (MINCEX), de Economía y Planificación (MEP) y de Finanzas y Precios (MFP); así como por el Banco Central de Cuba (BCC) y la Aduana General de la República (AGR), se ha mantenido trabajando en el interés de darle atención, respuesta y seguimiento al mecanismo de examen del referido instrumento internacional y cumplir los compromisos contraídos como Estado Parte.

En virtud de lo anterior el referido GT mediante la coordinación de su presidencia, recibe y remite a cada directivo y a sus respectivos representantes, para su información, atención y respuesta en lo que a cada uno le concierne, sobre el mecanismo de examen y el seguimiento a la UNCAC, los que analizan cada documento, informes, propuestas de autoevaluación, de declaraciones, observaciones, propuestas de recomendaciones y respuestas que ofrecemos como examinadores de otros Estados Parte, en los casos que actuamos como tal, cuestionarios recibidos y todo cuanto tenga que ver con el seguimiento al consignado mecanismo, lo que trabajamos individual primero y posteriormente de manera colegiada, con enfoque multidisciplinario, de coordinación y comunicación interinstitucional, con las diferentes autoridades competentes para lograr imprimirle la calidad requerida a la labor que en tal sentido se realiza y a las respuestas correspondientes, aspectos reconocidos por los examinadores y funcionarios de la Secretaría responsabilizados con el mecanismo de examen a Cuba como buenas prácticas.

## 1. Definición de beneficiario final y mecanismos para obtener información sobre el beneficiario final

- 1.1 Por favor, facilite la definición de "beneficiario final" en su país para: (a) personas jurídicas; y (b) arreglos legales, incluyendo la legislación relevante (si procede). Describa los criterios y los umbrales que se aplican para determinar el beneficiario final, incluidos los criterios para ejercer el control sin la titularidad legal (por ejemplo, los derechos de voto o el derecho a nombrar o destituir al consejo de administración).

**RESPUESTA CUBA** / El Decreto Ley 317/2013 “De la prevención y enfrentamiento al lavado de activos, al financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva”, de 7 de diciembre de 2013, establece en el artículo 7.2 la debida diligencia que incluye: identificar y verificar la información de clientes y del beneficiario final, ya sean personas naturales o jurídicas; entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende conceder a la relación comercial; monitorear las cuentas de los clientes en proporción con los riesgos identificados; custodiar los registros sobre la identificación de clientes y transacciones, así como cualquier aspecto que se determine incluir para prevenir el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas y otras conductas relacionadas, de similar gravedad.

En el artículo 9.2 la debida diligencia en la identificación y verificación del cliente, incluidas la información sobre el verdadero dueño, controlador del negocio o el beneficiario final y la presentación de documentos de respaldo, deben adecuarse en correspondencia con las normas que a esos efectos emita el Banco Central de Cuba.

La vigente Resolución No. 51 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de 15 de mayo de 2013, puso en vigor las “Normas Generales para la detección y prevención de operaciones en el enfrentamiento al lavado de activos, al financiamiento al terrorismo y del movimiento de capitales ilícitos”, dispone en relación con el beneficiario final, lo siguiente:

Artículo 9.- Las instituciones financieras adoptarán como mínimo, las siguientes medidas de debida diligencia con cada cliente; inciso b) Identificar al beneficiario final de las operaciones y adoptar medidas razonables para verificar su identidad, de manera tal que la institución financiera conozca y entienda la estructura de titularidad del cliente en el caso de las personas jurídicas.

La Instrucción 26/22 del Superintendente del BCC, de 30 de marzo de 2022, establece la “Norma específica para la prevención y enfrentamiento al lavado de activos, al financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva”, mediante la que se actualizan las anteriores Instrucciones No.26 y 26Bis, ambas del 2013, de la mencionada autoridad.

El artículo 34 de la precitada Instrucción, establece que “Las instituciones financieras adoptarán las acciones que correspondan para identificar al beneficiario final y tomar las medidas razonables a fin de verificar la identidad del mismo, de manera tal que esté convencida de que lo conoce. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que las instituciones financieras entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente. Deben conocer la estructura de las personas jurídicas a fin de determinar el origen de sus fondos e identificar a los beneficiarios finales y a aquellos que controlan los recursos de la entidad, para evitar el uso, por personas naturales, de vehículos corporativos o entidades comerciales como método para encubrir cuentas de las mismas.

En su artículo 85 regula que la institución verifica la identidad de personas jurídicas que actúan como clientes y su beneficiario final, cuando no sea posible determinar su titular beneficiario a través de la

identificación de las personas naturales asociadas a ellas. Para su cumplimiento procede a aplicar, solo si resultan necesarios al tratarse de estructuras de participación demasiado diversificadas, gradualmente los pasos siguientes:

Identificar a la persona física que tenga participación mayoritaria, o sea a la persona o personas naturales que en última instancia tienen posesión de la persona jurídica en cuestión. Se considera participación mayoritaria cuando en la participación de la empresa cualquier persona posea más de un 25% de la misma.

Identificar al que ejerce el control por otros medios, a fin de determinar el titular beneficiario, o sea, la persona natural que en última instancia toma posesión o controla a la persona jurídica. Cuando no existe titular beneficiario se identifica a la persona natural que desempeña la función de ejecutivo superior.

## **2. Acceso a la información básica sobre las personas jurídicas**

- 2.1 Describa el **proceso** para obtener *información básica* sobre las personas jurídicas creadas o registradas en su país, incluyendo el papel de los registros de empresas.

**RESPUESTA CUBA /** Como mecanismo de control, que brinda una mayor legalidad, garantía y seguridad jurídica para los sujetos que intervienen en las relaciones económicas en nuestro país, se creó desde el 2001, el Registro Mercantil, al amparo del Decreto Ley 226, el que fue modificado por el Decreto-Ley No. 26 “MODIFICATIVO DEL DECRETO-LEY No. 226 “DEL REGISTRO MERCANTIL”, de 6 de diciembre de 2001” (G.O.O. No. 63 de 7 de junio de 2021), quedando concordado el Decreto-Ley No. 226 de 6 de diciembre de 2001 y publicado en la Edición Especial No. 4 de la Gaceta Oficial de 20 de julio de 2021.

El Registro Mercantil es constitutivo y puede verificar las circunstancias inscriptas y los informes depositados en él. El Registro está a cargo del Ministerio de Justicia y se integra por el Registro Mercantil Central y los Registros Mercantiles Territoriales.

En el Registro Mercantil se inscriben los sujetos y actos siguientes: las empresas estatales en perfeccionamiento empresarial; las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, sus sucursales y filiales en el territorio nacional; las empresas mixtas, sus oficinas, representaciones, sucursales y filiales; los contratos de Asociación Económica Internacional; las empresas de capital totalmente extranjero, sus filiales, oficinas, representaciones, sucursales, y las personas naturales actuando por sí mismas, que estén autorizadas a operar en Cuba, según corresponda a esta modalidad de inversión extranjera; las cooperativas agropecuarias y las no agropecuarias y otros sujetos y actos que disponga la autoridad competente.

En el Registro Mercantil se depositan los informes financieros de los balances anuales de los sujetos inscribibles, debidamente certificados de acuerdo con lo establecido por la autoridad facultada, y cuantos otros documentos se establecen por ley o reglamentariamente.

Conforme a la Sección Tercera referida a la publicidad e información registral, el Registro Mercantil es público. La publicidad se hace efectiva por certificación de los asientos y notas simples informativas de los documentos depositados en el Registro, expedida por los Registradores, así como por la exhibición de los libros del Registro. La certificación es el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.

Cualquier persona debidamente legitimada puede solicitar información relacionada con el contenido de los asientos del Registro Mercantil, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello en su Reglamento. El artículo 18.1 del consignado Decreto Ley establece que el Registro Mercantil publica periódicamente un Boletín Oficial para la información de los actos registrales que así lo requieran.

Los Decreto Ley 46 “Sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y 47 “De las Cooperativas no Agropecuarias”, de 6 de agosto de 2021, establecen que el Ministerio de Economía y Planificación es el organismo encargado de recibir, tramitar y aprobar las solicitudes de creación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, y de las Cooperativas no Agropecuarias, y disponen que la constitución, modificación estatutaria, los cambios de socios en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas estatales y los procesos de fusión, disolución, liquidación y extinción de estos actores económicos se formalizan ante notario y se inscriben en el Registro Mercantil

El Decreto Ley 46 “Sobre las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas” dispone en su artículo 11 que las MIPYMES se constituyen como sociedades mercantiles, que adoptan la forma de sociedad de responsabilidad limitada, en lo adelante SRL, mediante escritura pública, la que se inscribe en el Registro Mercantil y con su inscripción adquieren personalidad jurídica.

La Oficina Nacional de Estadística e Información (ONEI) cuenta con registros de personas jurídicas, en virtud del Decreto-Ley No. 281/2011 “Del Sistema de Información del Gobierno”, de 8 de febrero de 2011, en su artículo 32 establece entre las funciones específicas de la Oficina Nacional de Estadística e Información, la del inciso k) administrar, según lo establecido por las autoridades competentes en el país, el registro estatal de empresas, unidades presupuestadas y demás entidades estatales; el de cooperativas y el de entidades no estatales”.

A cargo de esta Oficina, se encuentra el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas, es un registro jurídico de carácter constitutivo, pues las entidades adquieren personalidad jurídica con su inscripción y capacidad de obrar en la economía. Se inscriben los siguientes sujetos: las Empresas, Uniones de Empresas, Grupos, Unidades Presupuestadas y cualquier otro tipo de Organización Económica, las organizaciones políticas y de masas y las entidades que se le subordinan.

Igualmente, la ONEI cuenta con el Registro Estatal de Entidades Agropecuarias no Estatales (REEANE) y el Registro de Unidades Básicas de Producción Agropecuarias (REUCO), que tendrán un proceso de integración al Registro Mercantil como parte de la Política de Perfeccionamiento de los Registros Públicos de Personas Jurídicas.

- 2.2 Enumere las **categorías** de *información básica* sobre las personas jurídicas que es obtenida y registrada en el registro de empresas (u otros registros pertinentes), por ejemplo, nombre de la entidad, fecha de incorporación, número de identificación fiscal, etc.

**RESPUESTA CUBA** / Conforme al artículo 19 del Decreto Ley 226, **las empresas estatales** se inscriben en el Registro Mercantil y en el Registro se asientan las circunstancias siguientes: la resolución o acuerdo de creación de la empresa emitido por el Órgano u Organismo al que esté subordinada, que es su inscripción primera, con mención expresa de su denominación y objeto empresarial; el documento autorizante de la creación de la empresa; el Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro autorizando a la empresa la aplicación del perfeccionamiento empresarial; la denominación de la empresa y su domicilio; sus recursos financieros; el nombramiento de sus directivos; la apertura y cierre de unidades empresariales de base; la fusión, traspaso, disolución o

extinción de la empresa; los balances financieros y estados de ganancias y pérdidas anuales, así como la certificación de estos, en la forma que se disponga en el Reglamento y cualquier otro acto o circunstancia que deba ser asentado por disposición legal o reglamentaria.

El propio Decreto Ley 226 en su artículo 20.1, establece que las **sociedades mercantiles** adquieren personalidad jurídica a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. En la referida inscripción se asientan las circunstancias siguientes: el objeto social; la denominación, razón social y su domicilio; la Escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones; los acuerdos o actos que produzcan aumento o disminución del capital de las compañías mercantiles; las emisiones de acciones, expresando la serie y número de los títulos de cada emisión, su interés, crédito, amortización y prima; y cuando así lo requieran, la cantidad total de la emisión y los bienes, obras, derechos y obligaciones que se afecten a su pago, incluida la constitución de prenda de acciones autorizadas; el nombramiento y cese de los administradores, liquidadores y auditores. Asimismo, habrá de inscribirse el nombramiento y cese de los secretarios y vicesecretarios de los órganos colegiados de administración, aunque no fueren miembros del mismo.

Contempla además el referido artículo, el asiento de los poderes y las delegaciones de facultades, su modificación, revocación o sustitución; la apertura, cierre y demás actos relativos a las sucursales; la suspensión de pagos, la quiebra y las modalidades administrativas de intervención; la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la sociedad; las resoluciones judiciales o administrativas relativas a la sociedad; los balances financieros, estados de ganancias y pérdidas anuales, así como la certificación de estos, en la forma que se disponga en el Reglamento y cualquier acto o circunstancia que deba ser asentado por decisión de los sujetos, por disposición legal o reglamentaria.

En el artículo 21.1 del referido Decreto Ley, las **empresas mixtas** adquieren personalidad jurídica a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil y en su inscripción se asientan las circunstancias siguientes: la denominación o razón social y su domicilio; la Escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones, el Convenio de Asociación y la autorización del Gobierno; los acuerdos o actos que produzcan aumento o disminución del capital; las emisiones de acciones, expresando la serie y número de los títulos de cada emisión, su interés, crédito, amortización y prima, cuando así lo requieran, la cantidad total de la emisión y los bienes, obras, derechos y obligaciones que se afecten a su pago; el nombramiento y cese de los administradores, liquidadores y auditores, asimismo, habrá de inscribirse el nombramiento y cese de los secretarios y vicesecretarios de los órganos colegiados de administración, aunque no fueren miembros.

Contempla además ese artículo los poderes y las delegaciones de facultades, su modificación, revocación o sustitución; la apertura, cierre y demás actos relativos a las sucursales; la suspensión de pagos, la quiebra y las modalidades administrativas de intervención; la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la sociedad; las resoluciones judiciales o administrativas relativas a la sociedad; los balances financieros, estados de ganancias y pérdidas anuales, así como la certificación de estos, en la forma que se disponga en el Reglamento y cualquier acto o circunstancia que deba ser asentado por decisión de los sujetos, por disposición legal o reglamentaria.

Conforme a la Sección Cuarta “ De los demás sujetos y actos inscribibles” en su artículo 22, los **contratos de asociación económica internacional** adquieren su vigencia a partir de la inscripción en el Registro Mercantil y en la inscripción se asientan: los datos identificativos de las partes contratantes; la referencia al contrato de asociación, debidamente protocolizado y la autorización del Gobierno para su concertación; el contenido de las cláusulas contractuales y cualquier otro acto o

circunstancia que deba ser asentado por acuerdo de las partes, según se disponga en la ley o reglamentariamente.

Se establece además en el artículo 23.1. del Decreto Ley 226, que a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de las **empresas de capital totalmente extranjero**, sus filiales adquieren personalidad jurídica y las sucursales creadas en virtud de esta modalidad de inversión extranjera, se establecen en el territorio nacional y obtienen su autorización para el inicio de las operaciones, al amparo de la legislación vigente.

Se dispone que en dicha inscripción se asientan las circunstancias siguientes: la denominación o razón social, domicilio y objeto social; la Escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones; así como, la Autorización correspondiente; los acuerdos o actos que produzcan aumento o disminución del capital; las emisiones de acciones, expresando la serie y número de los títulos de cada emisión, su interés, crédito, amortización y prima; cuando así lo requieran, la cantidad total de la emisión y los bienes, obras, derechos y obligaciones que se afecten a su pago; el nombramiento y cese de los administradores, liquidadores y auditores.

Asimismo, habrá de inscribirse el nombramiento y cese de los secretarios y vicesecretarios de los órganos colegiados de administración, aunque no fueren miembros del mismo; los poderes y las delegaciones de facultades, su modificación, revocación o sustitución; la apertura, cierre y demás actos relativos a las sucursales; la suspensión de pagos y la quiebra y las modalidades administrativas de intervención; la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la sociedad; las resoluciones judiciales o administrativas relativas a la sociedad; los balances financieros y estados de ganancias y pérdidas anuales, así como la certificación de estos, en la forma que se disponga en el Reglamento y cualquier otro acto o circunstancia que deba ser asentado por decisión de los sujetos, por disposición legal o reglamentaria.

En el artículo 24 se establece que las **personas naturales** que en virtud de la legislación vigente son autorizadas a operar en Cuba por sí mismas, como modalidad de empresa de capital totalmente extranjero, adquieren la capacidad para establecerse en el territorio nacional, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. En la inscripción se asientan las circunstancias siguientes: identificación de la persona natural y su empresa; documento que avala el reconocimiento legal de esta persona como empresario o comerciante; autorización correspondiente para establecerse en el territorio nacional y las actividades aprobadas; domicilio de la persona natural autorizada a operar en Cuba; los poderes que otorgue; las declaraciones judiciales que modifiquen su capacidad; el nombramiento de sus representantes, si no estuviera contenido en la inscripción primera y cualquier otro acto o circunstancia que sea solicitado por la persona inscrita, según se disponga en la ley o reglamentariamente.

En otro orden, en virtud de lo establecido en el artículo 13.1. del Decreto Ley 226, el Registrador Mercantil no practica asiento alguno, a excepción del de presentación, si el solicitante no acredita su condición de contribuyente y justifica la liquidación previa de los impuestos correspondientes al acto o documento de que se trate.

Existe además el **Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP)**. Es el registro que recoge las empresas, unidades presupuestadas y demás entidades estatales y de entidades subordinadas a las organizaciones políticas, sociales y de masas, en la República de Cuba. De cada entidad, el REEUP registra: Razón social (nombre o denominación oficial) y forma abreviada (siglas); Domicilio social; Organismo de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial o Municipal o Institución a que se subordina; Integración (a uniones, grupos empresariales,

etc.); Forma organizativa (empresa estatal, unión, organización económica estatal, etc.) y Fecha de alta o de baja en el registro.

2.3 ¿Es el registro de empresas de acceso público y en línea en su país? **SÍ / NO**

En caso **afirmativo**, proporcione los enlaces al registro de empresas y a cualquier otro registro de personas jurídicas pertinente, o facilite detalles sobre cómo el público puede acceder a ellos.

**RESPUESTA CUBA /:** Sí, al Registro Mercantil Central y a los registros territoriales, se puede acceder, en estos momentos de forma presencial y cualquier persona debidamente legitimada puede solicitar información relacionada con el contenido de los asientos del Registro Mercantil, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello en su Reglamento.

Se trabaja actualmente, como parte del proceso de informatización del Ministerio de Justicia y su organización, así como en la implementación del Decreto Ley 335/2015 “Del Sistema de Registros Públicos de la República de Cuba”, en el perfeccionamiento, modernización e informatización de los Registros de Personas Jurídicas, quedando el Registro Mercantil como registro primario donde se inscriban todos los sujetos y actos de la economía, a partir de un proceso de integración con los registros de la ONEI, que posibilitará la interoperabilidad y el acceso a la información en línea.

El Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP) es público y su información se publica por el sitio de la ONEI ([www.onei.gob.cu](http://www.onei.gob.cu)).

### 3. Acceso a la información sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas

3.1 A través de qué mecanismo(s) pueden las autoridades competentes (tales como los organismos encargados de hacer cumplir la ley, la policía, la unidad de inteligencia financiera y las agencias tributarias) acceder a *la información sobre los beneficiarios finales* de las empresas y otras personas jurídicas creadas o registradas en su país. Seleccione todas las respuestas aplicables.

A través de un registro/registros con información sobre beneficiarios finales

A través de un mecanismo diferente

Las autoridades competentes no tienen actualmente acceso a la información sobre los beneficiarios finales

**RESPUESTA CUBA /:** A través del Registro Mercantil y Registro de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP) a cargo de la Oficina Nacional de Estadísticas e Información (ONEI), en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 19 al 24 del Decreto Ley 226 de 2001 del “Registro Mercantil”, sobre los actos y circunstancias inscribibles en los asientos del consignado Registro, ratificando lo explicado en la respuesta a las preguntas 2.1 y 2.2.

En ambos registros la información obrante no es exclusiva de beneficiarios finales, por lo que no es un registro propio ni concebido para ellos.

Si se trata de **un** registro, facilite más detalles sobre dicho(s) registro(s), incluyendo

- Autoridad(es)/agencia(s) responsable(s) de obtener y mantener la información sobre los beneficiarios finales y de mantener el(los) registro(s). Enumere si hay más de un; (explicado supra)
- Categorías de información sobre beneficiarios finales (campos de datos) obtenida, inscrita y mantenida en el(los) registro(s), por ejemplo, nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, dirección, etc; (explicado supra)
- Tipos de personas jurídicas incluidas en el ámbito de aplicación del(los) registro(s) de

- beneficiarios finales, incluidas las entidades exentas; (explicado supra; excepto las exentas)
- Detalles de la política de acceso del registro(s):
  - ¿Está la información del registro(s) públicamente disponible? **SÍ / NO**
    - Si la respuesta es **afirmativa**, incluya un enlace a los registros. (explicado supra)
    - En caso **negativo**, indique las autoridades/organismos que tienen acceso a esta información o que pueden solicitarlo.
  - ¿El acceso a la información sobre los beneficiarios finales en el/los registro(s) conlleva algún coste?.
  - ¿Proporciona el(los) registro(s) características para buscar información por diferentes tipos de información, por ejemplo, nombre de la entidad legal, nombre del director, nombre del beneficiario final, por nombre o apellido, por dirección comercial, por agente registrado? ¿Es posible realizar búsquedas mediante una combinación de información (búsquedas booleanas)? (explicado supra)
- Frecuencia de las actualizaciones de la información y los desencadenantes de las mismas;
- Cualquier mecanismo para verificar la información sobre los beneficiarios finales que ha sido remitida al registro o registros por las personas jurídicas o sus representantes (si existen).

3.2 Describa cualquier otra fuente (mecanismo) a través de la cual las autoridades/agencias competentes pueden acceder a la información sobre beneficiarios finales en su país. En cada caso, describa cómo se pone a disposición de las autoridades y/o del público la información sobre los beneficiarios finales de las empresas y otros arreglos jurídicos (si procede).

Por ejemplo, a través de asociaciones público-privadas (por ejemplo, con la participación de instituciones financieras, notarios y/o proveedores de servicios corporativos), a través de la bolsa de valores o la comisión de valores, o las obligaciones de divulgación para la participación en los procesos de contratación pública, etc.

**RESPUESTA CUBA** /:Al Registro Mercantil Central y los registros territoriales, se puede acceder, en estos momentos de forma presencial y cualquier persona debidamente legitimada puede solicitar información relacionada con el contenido de los asientos del Registro Mercantil, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello en su Reglamento.

Se trabaja actualmente, como parte del proceso de informatización del Ministerio de Justicia y su organización, así como en la implementación del Decreto Ley 335/2015 “Del Sistema de Registros Públicos de la República de Cuba”, en el PERFECCIONAMIENTO, MODERNIZACIÓN E INFORMATIZACIÓN de los Registros de Personas Jurídicas, quedando el Registro Mercantil como registro primario donde se inscriban todos los sujetos y actos de la economía, a partir de un proceso de integración con los registros de la ONEI, que posibilitará la interoperabilidad y el acceso a la información en línea.

El Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP) es público y su información se publica por el sitio de la ONEI ([www.onei.gob.cu](http://www.onei.gob.cu))

3.3 ¿Se permite a las personas jurídicas extranjeras, a los fideicomisos (expresos) extranjeros o a los arreglos jurídicos extranjeros operar en su país, poseer activos y/o registrarse en él? **SÍ / NO**  
 Si la respuesta es **afirmativa**,  
 ¿cómo se registra la información básica sobre estos arreglos (si es que se registra)?  
 ¿cómo se registra la información sobre los beneficiarios efectivos de estos arreglos (si es que se registra)? Facilite detalles sobre la legislación y las prácticas pertinentes.

**RESPUESTA CUBA** /: **No**. En el informe de Evaluación Mutua de GAFILAT a Cuba 2015, se expresa: Párrafos 634 y 635, pág. 109 : "No existen en el país los fideicomisos civiles y la Ley de Inversión Extranjera N° 118/2014 no permite la actuación en el país de fideicomisos extranjeros. Las únicas



personas autorizadas legalmente a actuar como fiduciarios son las IFs autorizadas por el BCC, existe una IF no bancaria dedicada al negocio fiduciario"

"El sector de fideicomisos es sumamente limitado, su actuación es controlada y supervisada por la Superintendencia del BCC y se garantiza la aplicación de los estándares ALA/CFT por la intervención exclusiva como fiduciarios de las IFs. Debe señalarse que el sector de fideicomisos no es actualmente relevante dentro del contexto económico cubano actual".

#### 4. Acceso a la información básica y a la información sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos (expresos) y otros arreglos jurídicos similares

- 4.1 ¿Reconoce su país los fideicomisos (expresos) u otros arreglos jurídicos similares? **SÍ / NO**
- Si la respuesta es **afirmativa**, proporcione una visión general del sistema y los mecanismos de su país para obtener información sobre los beneficiarios efectivos de los fideicomisos (expresos) y otros arreglos jurídicos similares creados o registrados en su país.
  - Si la respuesta es **NO**, pase a la pregunta 5

**RESPUESTA CUBA /:** No existen fideicomisos (expresos) u otros arreglos jurídicos similares.  
**Conforme al cuestionario, respuesta No, pasar a la pregunta 5.**

- 4.2 ¿Cómo se obtiene y registra en su país *la información básica* sobre fideicomisos (expresos) y otros arreglos jurídicos?

- 4.3 ¿Cómo se obtiene y registra en su país *la información sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos (expresos) y otros acuerdos jurídicos*?

A través de un registro/registros con información sobre beneficiarios finales

A través de un mecanismo diferente

Las autoridades competentes no tienen actualmente acceso a la información sobre los beneficiarios finales

Si se trata de un **REGISTRO**, facilite detalles sobre el(los) registro(s), la(s) autoridad(es)/agencia(s) encargada(s) de mantener el(los) registro(s), el tipo de información recogida y detalles sobre la política de acceso.

Si se trata de un **MECANISMO ALTERNATIVO**, facilite detalles sobre el mecanismo, el tipo de información recogida y detalles sobre la política de acceso.

#### 5. Sanciones

- 5.1 Por favor, describa los tipos de sanciones, las conductas sancionables y los objetivos de las sanciones por el incumplimiento de las normas de divulgación de beneficiarios finales (ya sea en el/los registro(s) o a través de un mecanismo alternativo).
- 5.2 Describa las facultades de que dispone(n) la(s) autoridad(es)/agencia(s) designada(s) para aplicar sanciones por el incumplimiento de los requisitos de divulgación de los beneficiarios finales, **incluyendo cualquier estadística sobre la aplicación de dichas sanciones.**

**RESPUESTA CUBA /:** El Registrador Mercantil tiene entre sus funciones realizar verificaciones registrales a los sujetos y contratos inscritos, con facultades de imponer sanciones cuando se detecte cualquier incumplimiento de lo dispuesto acerca de los actos y hechos inscribibles en él, y su actualización, estableciéndose en el artículo 27 del Decreto Ley 226 que: "El incumplimiento de los términos establecidos para la inscripción de los sujetos y actos está sujeto a la imposición de un recargo en las tarifas que para cada caso se establezca. Igualmente se puede disponer la suspensión de la inscripción

registral en los casos de infracciones graves de la disciplina registral. Dicha suspensión cesa con la subsanación del hecho que le dio origen.

## 6. Cooperación internacional, recuperación de activos y desafíos

- 6.1. ¿Pone su país la información sobre beneficiarios finales a disposición de las autoridades extranjeras competentes (directamente o previa solicitud)? Proporcione detalles sobre el marco legislativo y reglamentario pertinente de su país que permite el intercambio internacional de dicha información.

**RESPUESTA CUBA** /: Puede ser de ambas formas, directamente cuando obre algún trámite anterior de Cooperación o Asistencia Jurídica Internacional, así como previa solicitud del interesado. Hasta el presente no tenemos experiencia práctica.

Marco reglamentario:

Constitución de la República de Cuba, proclamada y vigente desde el 10 de abril de 2019 (artículos 8 y 16).

En la nueva Ley No. 143 del Proceso Penal vigente desde enero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, edición Ordinaria No. 140 de 7 de diciembre de 2021, se regula en el Título VI, La Cooperación Penal Internacional, (artículos 715 al 755) y de manera específica en los artículos 719 y siguientes, se enuncian y posteriormente describen los actos de cooperación penal internacional siguientes: Extradición; Asistencia Penal Internacional; Traslado temporal de personas y Traslado de sancionados para el cumplimiento de sentencia, significando que la asistencia jurídica en materia de comiso o confiscación de bienes a los efectos de identificar, localizar y ocupar los instrumentos y efectos del delito, otros bienes, propiedades y activos del presunto responsable, para su aseguramiento con fines probatorios, de embargo preventivo, de comiso, confiscación o repatriación, también se incluye la posibilidad de solicitar informaciones previas, la ejecución de investigaciones conjuntas y cualquier otra diligencia que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos o la participación de algún involucrado.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 1988.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003.

- 6.2. Describa cómo las autoridades extranjeras competentes pueden solicitar o acceder a la información sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas y arreglos jurídicos constituidos en su país. ¿Qué agencia(s)/autoridad(es) es(son) responsable(s) de recibir y responder a las solicitudes extranjeras? **Indique los datos de contacto y las instrucciones.**

**RESPUESTA CUBA** /: Pueden dirigirse a través de la Asistencia Penal Internacional o utilizar los mecanismos de la Cooperación Jurídica Internacional (CJI), a través de puntos de contactos. Según el artículo 743.1 de la Ley del Proceso Penal las solicitudes de asistencia penal internacional se formulan por las autoridades competentes cubanas o extranjeras de conformidad con lo previsto en la ley, los tratados internacionales suscritos o en su defecto por el principio de reciprocidad.

En Cuba pueden recibirse solicitudes de Asistencia Penal Internacional a través de las autoridades competentes, los tratados internacionales en vigor para el país y, en su defecto, por el Principio de Reciprocidad. Los puntos de contactos de la Fiscalía, Procuradurías o Ministerios Públicos

en el caso de la ejecución y respuesta le compete a la Fiscalía como autoridad de ejecución. Por la Fiscalía General de la República de Cuba el punto de contacto en materia de Asistencia y Cooperación Penal Internacional es la Dirección Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones Internacionales, [relaciones@fqr.qob.cu](mailto:relaciones@fqr.qob.cu)

La DGIOF y la Superintendencia del Banco Central de Cuba han suscrito 21 Memorandums de Entendimiento (MOUs) con igual número de países, para el intercambio de información:

1. BCC-Superintendencia de bancos y otras instituciones financieras de la República Bolivariana de Venezuela sobre legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, de 7 de julio de 2005.
2. BCC-Comisión de Regulación Bancaria de China sobre supervisión bancaria, de 5 de junio de 2011.
3. BCC-Servicio Federal de Supervisión Financiera de la Federación Rusa sobre la cooperación en la esfera de la lucha contra la legalización (el blanqueo) de las ganancias obtenidas por medios delictivos y la financiación del terrorismo, de 25 de noviembre de 2011.
4. BCC-Superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras de Nicaragua, sobre supervisión consolidada y el intercambio de información, de 13 de octubre de 2015.
5. BCC-Superintendencia de Bancos de la República de Guatemala, sobre la cooperación para el intercambio de información financiera relacionada con LA y FT, de 12 de diciembre de 2014.
6. BCC-Unidad de Información Financiera de la República de Argentina, sobre la cooperación en el intercambio de información relacionada con el LA y el FT, de 12 de diciembre de 2014.
7. BCC-Unidad de Inteligencia Financiera del Reino de Bélgica, sobre la cooperación en el intercambio de información relacionada con el LA y el FT, de 18 de febrero de 2015.
8. BCC-Banco Estatal de Viet Nam, sobre Supervisión Bancaria, de 29 de septiembre de 2015.
9. DGIOF-Autoridad de Información Financiera de la Santa Sede/el Estado de la Ciudad del Vaticano, sobre LA, FT, FPADM, de 2 de octubre de 2015.
10. DGIOF-Centro de Inteligencia Financiera de la República de Sudáfrica, sobre LA, FT, de 14 de octubre de 2015.
11. DGIOF-Central de Inteligencia Financiera para el lavado de dinero o bienes de Japón, para combatir y prevenir el LA, FT, FPADM, de 1 de agosto de 2016.
12. DGIOF-Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes de Paraguay para prevenir y combatir el LA, FT, FPADM, de 5 de agosto de 2016.
13. DGIOF-Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile, sobre cooperación e intercambio de información, de 8 de diciembre de 2016.
14. DGIOF-Unidad de Inteligencia Financiera de Curazao, relativo al intercambio de información concerniente al blanqueo de dinero y FT, de 2 de febrero de 2017.
15. Superintendencia BCC- Superintendencia de Bancos de Panamá, Intercambio de informaciones de Cooperación Mutua para la Supervisión consolidada y trasfronteriza, 12 de Julio del 2017
16. DGIOF-Unidad de Inteligencia Financiera de Trinidad y Tobago para la cooperación e intercambio de información de LA, FT, FPADM, de 2 de noviembre de 2017.
17. DGIOF-Autoridad de Investigaciones de la República Helénica Antilavado de Dinero y Contra el FT y las Fuentes de fondos de Grecia, de 14 de marzo de 2018.
18. DGIOF-Unidad de Inteligencia Financiera de Bangladesh, sobre intercambio de información con respecto al LA, FT y FFPADM, de 20 de marzo de 2018.
19. DGIOF-Agencia Nacional de Investigación Financiera de la República de Guinea Ecuatorial, sobre cooperación e intercambio de información LA, FT, de 4 de julio de 2019.
20. DGIOF-Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos, sobre prevención y enfrentamiento al LA, FT, de 29 de julio de 2021.
21. DGIOF-Servicio Federal de Aduanas de la Federación Rusa para prevenir, detectar y suprimir la comisión de transacciones financieras dudosas por los participantes de actividades económicas extranjeras, de octubre de 2021.

El Decreto Ley No. 361 de 14 de septiembre de 2018 actualiza los objetivos y funciones del BCC (Banco Central de Cuba) y adiciona entre las Obligaciones y Atribuciones del Superintendente (artículo 33) inciso "q) suscribir e implantar acuerdos de cooperación con organismos financieros internacionales u organismos de supervisión de países extranjeros en los asuntos de su competencia, previa aprobación del Presidente del BCC. "

- 6.3. En su opinión, ¿cuáles son los principales desafíos a los que se enfrentan las *autoridades competentes extranjeras* para acceder a la información sobre los beneficiarios finales que se encuentra en su país?

**RESPUESTA CUBA /:** No existen desafíos en Cuba, siempre que se solicite conforme a las formalidades establecidas legalmente.

- 6.4. En su opinión, ¿cuáles son los principales retos a los que se enfrentan *las autoridades competentes de su país* para acceder/recibir información sobre los beneficiarios finales que se encuentra en un País extranjero.

**RESPUESTA CUBA /:** Hasta el presente no tenemos experiencia práctica. Se puede prever como probable reto la posible dilación entre las solicitudes por los mecanismos de tramitación de las autoridades que tienen que recibir y los ejecutantes.

Ante ese desafío se precisa potenciar la vía directa de la Cooperación Jurídica Internacional, mediante los puntos de contacto entre Fiscalías, Procuradurías o Ministerios Públicos y las redes de cooperación existentes.

- 6.5. ¿Dispone de algún estudio de caso o ejemplo en el que la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales haya *permitido o mejorado la recuperación y devolución efectiva del producto del delito en (o para) su país*?

**RESPUESTA CUBA /:** Solicitud de cooperación jurídica internacional librada en la causa 76 de 2019 de la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de La Habana en la que se dispuso mediante sentencia firme el comiso de montos de dinero depositados en tarjeta de Crédito 5246-1301-3790-7109, con un saldo de 15 mil pesos dominicanos (DOP); cuenta de ahorro número 8300003183, con un saldo 5 mil 091.53 dólares estadounidense (USD), cuenta de ahorro número 8300283238, con un saldo de 251 mil 563.89 DOP, tarjeta de crédito 5246-1301-3790-5103, con un saldo de 10 mil DOP, cuenta de ahorro número 8300003176, con un saldo de 982.06 USD; cuenta de ahorro número 8300283225, con un saldo de 56 mil 600.82 DOP, tarjeta de crédito 5246-1301-3790-2100, con un saldo de 10 mil DOP; cuenta de ahorro número 8300003169, con un saldo de 7 mil 377.81 USD; cuenta de ahorro número 8300283212, con un saldo de 150 mil 742.79 DOP, que se encuentran inmovilizadas mediante orden judicial dictada por la Oficina de Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional de la República Dominicana, de fecha 10 de octubre de 2017, en la que se interesa que dichos montos provenientes de ilícitos penales cometidos por los sancionados sean transferidos al presupuesto estatal de la República de Cuba. Esta solicitud fue remitida a la autoridad extranjera a través del Ministerio de Relaciones Exteriores el 24 de mayo de 2022.

## **7. Buenas prácticas para la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales**

- 7.1. ¿Ha implementado su país alguna buena práctica específica relacionada con la transparencia de la información sobre los beneficiarios finales que desee destacar? Los *ejemplos podrían incluir buenas prácticas en la verificación, el formato de los datos, la capacidad de búsqueda, el uso de la tecnología, la aplicación de sanciones, la señalización automática, el uso o el enfoque basado en el riesgo.*

## **RESPUESTA CUBA/:**

La Instrucción 26/2022 en su artículo 20 establece que: “Los expedientes de cada cliente, tanto digital como físico; y toda la información documental e informatizada que obra en la institución, debe estar organizada y protegida hasta el término de al menos cinco (5) años, contados a partir del cierre de la cuenta o el cese de la relación comercial o por un período mayor si así lo solicita una autoridad facultada en determinados casos específicos.”

En el artículo 27, se norma: “La institución requiere a los clientes la actualización de los datos al menos cada dos (2) años, salvo que antes se conozca de algún cambio de circunstancia, o de su nivel de riesgo. En el caso de las cuentas ahorristas, los expedientes se actualizan al menos cada dos (2) años.”

En el Ministerio de Justicia existe un control sobre la información obrante en el Registro Mercantil Central y los Registros Mercantiles Territoriales, los que son sujetos de inspecciones y supervisiones por las direcciones metodológicas (Dirección General de Notarías y Registros del Ministerio de Justicia y su Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y Patrimonio).

Se ejecutan sistemáticamente verificaciones sobre el estado de actualización de los sujetos y circunstancias inscribibles en el Registro Mercantil.

El Notario no puede autorizar un nuevo acto de cualquiera de los sujetos inscribibles en el registro mercantil si no está actualizado en dicho registro.

Por cada sujeto está conformado un expediente en el que obra toda la información del sujeto inscrito.

Conforme a lo establecido en el artículo 13.1. del Decreto Ley 226, el Registrador Mercantil no practica asiento alguno, a excepción del de presentación, si el solicitante no acredita su condición de contribuyente y justifica la liquidación previa de los impuestos correspondientes al acto o documento de que se trate. Existiendo convenio de trabajo entre el MINJUS y la DGIOF a cuyos efectos, esta última accede a la información obrante en el Registro Mercantil.

### **8. Seguimiento del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contra la corrupción**

8.1. Sírvase describir cualquier otra medida, si la hubiera, que su país haya adoptado para aplicar el párrafo 16<sup>1</sup> de la declaración política adoptada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción celebrado en junio de 2021.

**RESPUESTA CUBA/:** Además de todo lo que se ha argumentado en las respuestas ofrecidas al presente cuestionario, el Perfeccionamiento Legislativo emprendido con la promulgación de la Constitución de la República de Cuba el 10 de abril de 2019 y el cumplimiento del programa legislativo aprobado posterior a esa fecha ha posibilitado la aprobación y vigencia de importantes leyes y demás disposiciones normativas que promueven y fortalecen las medidas para prevenir y combatir con mayor acierto la corrupción en todas sus manifestaciones y contribuir de manera más eficaz y efectiva al cumplimiento de los compromisos contraídos como Estado Parte, entre ellas por su importancia, cabe resaltar las siguientes.

- **Ley 140/2021 “De los Tribunales de Justicia”** publicada en la Gaceta Oficial No.137 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021
- **Ley 141/2021 “Código de Procesos”** publicado en la Gaceta Oficial No. 138 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021
- **Ley 142/2021 “Del Proceso Administrativo”** publicada en la Gaceta Oficial No.139 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021.
- **La Ley No. 143 del Proceso Penal**, publicada en la Gaceta Oficial No.140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021.
- **Ley 151/2022 “Código Penal”** publicada en la Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria de 1ro. de septiembre de 2022. Atempera su articulado en correspondencia con los instrumentos internacionales de los que Cuba es parte y en especial, lo recogido en la Convención Contra la Corrupción. Ejemplo:

*Artículo 17.1.* Los criterios de oportunidad se aplican cuando se trate de un delito cometido por imprudencia o en los casos de delito intencional cuyo marco sancionador no exceda de cinco años de privación de libertad; siempre que no se trate de un acto de corrupción cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo; la resolución en la que se disponga la aplicación de un criterio de oportunidad tiene efecto extintivo de la acción penal pública e impide su presentación posterior al tribunal.

2. Cuando el tribunal imponga una sanción superior a cinco años de privación de libertad, sin que supere los ocho años, excepcionalmente, puede aplicar alguna de las alternativas a las que se refiere el inciso b.1) del apartado anterior, excepto cuando:

- a) Se trate de un hecho delictivo que afecte bienes jurídicos con especial connotación;
- b) el delito haya sido cometido por funcionario o empleado público con abuso de sus funciones y atribuciones o esté vinculado a la corrupción administrativa o económica, con las drogas ilícitas o sustancias de efectos similares; o

*Artículo 372.1.* La fianza, embargo y depósito preventivo de bienes pertenecientes al imputado, acusado o tercero civilmente responsable, se establece con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de carácter civil provenientes del delito, y consisten en:

- a) La fianza, en el depósito de una suma de dinero, que prestan aquellos, en la cantidad suficiente para responder a la obligación fijada; y
- b) el embargo y depósito preventivo de bienes, en la ocupación y depósito de bienes muebles o inmuebles.

4. En los casos específicos de los *delitos de terrorismo, tráfico de drogas ilícitas u otras sustancias de efectos similares, tráfico y trata de personas, los vinculados a la corrupción y al delito transnacional organizado y los demás que lo tengan establecido los tratados internacionales en vigor en el país y en la ley penal*, la autoridad actuante, según el trámite en que se encuentre el proceso, puede disponer de inmediato el embargo y depósito preventivo, congelación de fondos y demás activos financieros, o de bienes o recursos económicos de los imputados o acusados, con independencia de su grado de intervención en el hecho punible; de los de las personas y entidades que actúen en nombre de los imputados o acusados y entidades bajo sus órdenes, incluyendo los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo control, directos o indirectos, de estos y de las personas y entidades asociadas con ellos.

- **Ley 152/2022 “Ley de Ejecución Penal”** Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria de 1ro. de septiembre de 2022 **Respecto a la Cooperación Internacional la Ley No. 143 del Proceso Penal**, publicada en la Gaceta Oficial No.140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021, regula en su Título VI, lo relacionado con la Cooperación Penal Internacional (artículos 715 al 755); en el Capítulo II norma lo relativo a la Extradición (artículos 720 al 741) y el Capítulo III se refiere a la Asistencia Penal Internacional (artículos 742 al 748), en correspondencia con los instrumentos internacionales de los que Cuba es parte.

Asociada a la divulgación y a modo de ilustrar como ejemplos se exponen los siguientes:

En el programa televisivo de la Mesa Redonda “Cuba: De la informatización de la sociedad a la transformación digital, el 29 de marzo de 2022, la Ministra de Comunicaciones, Mayra Arevich Marín, **informó que el gobierno digital, es uno de los proyectos a ejecutar para implementar el Plan de Desarrollo 2030.** “Con un enfoque en la relación gobierno-ciudadanía, con un gobierno digital más eficiente, eficaz y transparente que revolucione la administración pública. Existen 263 portales gubernamentales en Internet que brindan información a la población. Se avanza hacia una etapa superior que permitirá una relación interactiva en ambos sentidos, para ello están accesibles para los ciudadanos 76 trámites y servicios en línea”.

El Ministerio de Justicia posee un portal institucional [www.minjus.gob.cu](http://www.minjus.gob.cu), en el que existe una amplia divulgación sobre el organismo, incluyendo una pestaña sobre Atención Ciudadana, al que acceden los ciudadanos con inquietudes, dudas, sugerencias, denuncias, comentarios y otras incidencias. En los sitios gubernamentales de cada provincia, existe también un Portal de Atención Ciudadana, estando incorporados a la Plataforma Bienestar.

**En el sitio oficial del MINJUS, se pueden encontrar diferentes Aplicaciones Informáticas al acceso de la población a la información de la normativa jurídica vigente en el país, como son:**

**iLex Símbolos Nacionales:** es una colaboración del MINJUS y el Centro de Gobierno Electrónico (CEGEL) de la UCI les presenta la aplicación iLex Símbolos Nacionales, donde se puede obtener información sobre los símbolos nacionales de la República de Cuba, acceso a la Ley No. 128, preguntas frecuentes y un cuestionario interactivo.

**ILEX Asesoramiento Jurídico:** ofrece el marco legal para el asesoramiento jurídico y contiene un directorio actualizado de los departamentos provinciales, consultorías jurídicas y bufetes especializados en todo el país.

**Ilex Notario:** aplicación móvil para conocer todo sobre los servicios notariales de la nación, realizada por el Centro de Gobierno Electrónico(CEGEL) de la UCI en colaboración con la dirección de notarías del Ministerio de Justicia.

**Ilex MINJUS,** es un desarrollo a la medida que ha implementado el Centro de Gobierno Electrónico (CEGEL) de la Universidad de las Ciencias Informáticas (UCI) de conjunto con el Ministerio de Justicia de la República de Cuba (MINJUS), para difundir información y prestar servicios en línea, relacionados con la labor que se realiza en las unidades organizativas del MINJUS.

**ilexCuba (Legislación Cubana):** pone al alcance de todos los cubanos las principales normas jurídicas del país, y muchas facilidades de lectura y búsqueda en los documentos jurídicos.

**Civix:** Pensando en la ciudadanía, se pone esta aplicación móvil a disposición de las personas, con la aspiración de que a través de una única aplicación móvil se ponga al alcance de todos los cubanos los servicios “en línea” de todas las instituciones gubernamentales. Esta es la idea principal, proveerle al ciudadano una herramienta, una vía más cómoda y confiable para realizar sus trámites con las instituciones de nuestro país, de manera “en línea”. Que sus solicitudes sean atendidas con la mayor brevedad, eficiencia y eficacia posibles, y que en el proceso siempre pueda informársele del estado de su solicitud: cuantas veces el ciudadano lo desee, sin filas de espera, con la mayor transparencia posible, siempre desde la comodidad de un movimiento en la pantalla de su móvil. Aprovechar las bondades de la tecnología para satisfacer necesidades del pueblo es nuestro objetivo. “El Gobierno Electrónico ahora al alcance de su mano”.

Instituciones incluidas en Civix (hasta el momento): Fiscalía General de la República; Tribunal Supremo Popular y Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

**iLex:** Esta apk ofrece al usuario tener desde la comodidad de su dispositivo móvil las leyes más importantes de la legislación cubana.

**AEC 2017:** Aplicación desarrollada por la Universidad de las Ciencias Informáticas, para llevar las estadísticas generadas por la ONEI.

En otro orden como parte del Programa legislativo aprobado está en proceso de elaboración y aprobación la Ley de Transparencia y acceso a la información, en correspondencia con lo dispuesto constitucionalmente.

La Fiscalía General de la República de Cuba, es miembro desde su fundación en 1954, de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), y actualmente vicepresidenta para el área de América del Norte y Caribe (México - Cuba - República Dominicana). El objetivo principal de esta asociación, está dirigido al fortalecimiento de la cooperación jurídica internacional en el enfrentamiento a los delitos organizados transnacionales, en ese ámbito regional.

Para dicho fortalecimiento ante las nuevas manifestaciones de delitos transnacionales, en ocasión de la XXVI Asamblea General Ordinaria de la organización, celebrada en 2018 en México, se firmó por todos los Fiscales/Procuradores Generales de los países miembros el "Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos de la AIAMP", y se trabajó y aprobó en la XXVII Asamblea General celebrada en 2019 en Paraguay, la "Guía de Uso del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre Ministerios Públicos y fiscales Miembros de la AIAMP, elaborada por el Grupo de Cooperación Internacional (que fue integrado por la FGR de Cuba), que podrá potenciar el uso de los mecanismos de cooperación judicial informal que se propone en el citado Acuerdo, instándose a difundirlo en las respectivas Fiscalías para que sea conocido y utilizado de la forma más amplia posible.

Este grupo de trabajo, se convirtió, en Red Especializada en Cooperación Penal Internacional REDCOOP), sistema de organización y trabajo que ha sido adoptado por la AIAMP, que actualmente se conforma por redes especializadas y grupos de trabajo, para la atención, evaluación y estudio de los fenómenos delictivos. Entre las redes más importantes además de la REDCOOP, están la de Cibercrimen, Corrupción y Lavado de Activos, Drogas y Trata de Personas.

Es importante señalar que Cuba ratificó el "Tratado de Medellín", sobre la Trasmisión Electrónica de Solicitudes de Cooperación, propuesto por la COMJIB, y acogido por la AIAMP y las CJI. Las tres instituciones contarán con este mecanismo de cooperación ágil, y seguro a través de una plataforma digital, para dar celeridad a los intercambios de información en estas materias. Dicho tratado se puso en vigor el 9 de mayo/2022.

#### 15.09.22

<sup>1</sup> 16. Nos comprometemos a esforzarnos en la cooperación internacional y a adoptar las medidas apropiadas para mejorar la transparencia en cuanto a los beneficiarios finales, velando por que las autoridades competentes dispongan de información adecuada, correcta, fiable y oportuna sobre ellos y puedan acceder a ella, y promoviendo la divulgación de los beneficiarios finales y la transparencia al respecto, por ejemplo, mediante registros adecuados, siempre que estén conformes con los principios fundamentales de los ordenamientos jurídicos nacionales y utilizando como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero. Para ello, elaboraremos y aplicaremos las medidas necesarias para recopilar y compartir dicha información sobre los beneficiarios finales de las empresas, las estructuras jurídicas y otros mecanismos jurídicos complejos, y mejoraremos la capacidad de las autoridades competentes a este respecto.